



Proyecto de Ley N°

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA DERECHOS
LABORALES A TRABAJADORES DE LA SALUD
EXCLUIDOS EN NOMBRAMIENTOS
PRECEDENTES MEDIANTE DISPOSICIONES
LEGALES.**

El Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ** a iniciativa del Congresista **LUIS RAÚL PICÓN QUEDO**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE REGULA DERECHOS LABORALES A TRABAJADORES DE LA SALUD
EXCLUIDOS EN NOMBRAMIENTOS PRECEDENTES MEDIANTE DISPOSICIONES
LEGALES.**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es regular los derechos laborales al personal del sector salud excluido en los anteriores nombramientos mediante disposiciones legales que se vinieron implementando para disminuir la brecha de recursos humanos y lograr una eficiente prestación de servicios asistenciales.

Artículo 2. Alcance de la Ley

El alcance de la presente ley permite regular los derechos laborales a trabajadores de la salud excluidos en nombramientos precedentes mediante disposiciones legales y que están comprendidas en la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 30957 Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del decreto legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la disposición complementaria final nonagésima octava de la Ley 30693 del Ministerio de Salud, sus unidades ejecutoras, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, el Instituto Nacional de Salud, las unidades ejecutoras de salud y de los gobiernos regionales a nivel nacional en función a los siguientes condicionamientos.

- 1.1. Nombramiento de manera progresiva al personal que prestaba servicios en condición de Locación de Servicios o por Órdenes de Servicio al momento de la entrada en vigencia del **Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del**



LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

personal de la salud al servicio del Estado, que a la fecha se encuentra con vínculo laboral en cualquiera de sus modalidades.

- 1.2. Autorizar el concurso público de manera excepcional y por única vez para el nombramiento del personal que prestaba servicios en condición de Locación de Servicios o por Órdenes de Servicio al momento de la entrada en vigencia del **Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, que a la fecha no se encuentra con vínculo laboral en cualquiera de sus modalidades.**



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 17:19:52-0500

Artículo 3. Finalidad de la Ley

Garantizar la igualdad de los derechos laborales del personal asistencial que presta servicios en el Sector Salud, disminuir la brecha de recursos humanos, garantizar una eficiente prestación de servicios asistenciales con calidad y oportunidad.

Artículo 4. Financiamiento

El financiamiento para la implementación de las disposiciones incorporadas en la presente, son con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud, a sus organismos adscritos y a los gobiernos regionales, según corresponda; permitiendo administrar el uso eficiente de los recursos económicos destinados al sector en función de los indicadores de gestión institucional que sustenta las modificaciones presupuestales pertinentes.

DISPOSICIÓN DE MEDIDAS TRANSITORIAS

El reglamento de la presente Ley es propuesto por el Ministerio de Salud, y aprobado mediante Decreto Supremo, refrendado por el titular de la entidad proponente, y publicado en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma, dicho reglamento determina el procedimiento

Lima, 19 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 11:07:42-0500



Firmado digitalmente por:
PICÓN QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 15:53:57-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 02:13:40-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 16:49:53-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 02:13:30-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 09:29:25-0500



LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 17:36:51-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5413/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y,**
- 2. SALUD Y POBLACIÓN.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

- A. El Ministerio de Salud ha estimado que la brecha de personal de salud en las Unidades Ejecutoras del sector salud, a nivel nacional, para un total de 8 441 establecimientos de salud, es de un total de 53 486 PEAS, de las cuales 24 340, equivalentes al 45.55 %, corresponden a los profesionales de la salud, y 18 843, es decir el 35.23 %, son técnicos asistenciales; *"Precisamente, en el sector uno de las grandes brechas es la cantidad de trabajadores de la salud y cómo estos son distribuidos en el país. Uno de los mayores desequilibrios se relaciona con el déficit numérico de los recursos humanos en atenciones médicas."*¹
- B. Por lo que, la aprobación de la citada propuesta legal permite acortar las brechas en materia de recursos humanos del sector salud, puesto que la PEA estimada a nombrarse es de 2 362 PEAS aproximadamente a nivel nacional, cuya experiencia laboral en los diversos servicios permite coadyuvar en el cierre de brechas identificadas. *"Es necesario resaltar el valor que tienen, para el estudio de la inequidad, los índices de Gini y de Theil. Estas son herramientas metodológicas que permiten identificar las inequidades, no solo en el campo de la economía sino aplicadas también al campo de los RHUS. Se debe considerar que, en conjunto, estos índices nos permiten identificar las deficiencias en la asignación de los recursos humanos y las concentraciones de recursos humanos en determinadas áreas, de manera que podamos reorientar la asignación en función de las necesidades y en el marco de la equidad en el acceso a atención a través de los recursos humanos."*²

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

- A. Se encuentran bajo el alcance de la presente norma personal de la salud, señalados en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y que han venido prestando servicios asistenciales de salud individual o salud pública bajo contratos de locación de servicios. Comprende también al personal cuyo vínculo contractual quedó extinto por cualquier circunstancia con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 o se encuentre vinculado actualmente, en la misma entidad o sin vínculo actual vigente, siendo voluntario su solicitud de acogerse al presente nombramiento;

¹ Edición de "Caminante Lunar", el médico salubrista Juan Pablo Murillo reflexionó sobre las políticas públicas
<https://enconsulta.pe/nota-caminante-lunar/gestion-de-recursos-humanos-en-la-atencion-de-la-salud-la-gran-brecha-en-la-implementacion-de-politicas-publicas/>

² Inequidad en la distribución de recursos humanos en los establecimientos del Ministerio de Salud de cuatro regiones del Perú
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-55832015000100004

- B. Lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30957³ en la que se dispuso la conformación de una comisión sectorial, que tuvo en su momento como encargo la revisión del nombramiento del personal de salud bajo contrato de locación de servicios que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 se encontraba con contrato de locación de servicios de naturaleza civil contemplados en el literal a) del artículo 1756 y el artículo 1764 del Código Civil y sus normas complementarias; así como de proponer al Ministerio de de Salud, en un plazo de 90 días calendario, el marco legal requerido para dicho nombramiento, el cual desde el años 2019 a la fecha no dieron los resultados indicados.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA DE REGULACIÓN.

En la presente LEY QUE REGULA DERECHOS LABORALES A TRABAJADORES DE LA SALUD EXCLUIDOS EN NOMBRAMIENTOS PRECEDENTES MEDIANTE DISPOSICIONES LEGALES, tiene el objeto evitar en el sector cualquier tipo de discriminación y fomentar el bienestar del trabajador brindandole el respaldo legal que permita regular los derechos laborales al personal del sector salud, que no lograron acogerse a los anteriores nombramientos emitidas mediante disposiciones legales que se vinieron implementando para disminuir la brecha de recursos humanos y lograr una eficiente prestación de servicios asistenciales.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

- A. El financiamiento se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y el Instituto Nacional de Salud, las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales a nivel nacional y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS) y de corresponder con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440.
- B. El Costo ya se encuentra en ejecución del personal que mantiene vínculo laboral vigente y que la presente ley permite regularizar sus derechos laborales peticionados.
- C. El Beneficio es mayoritario por que va permitir cerrar brechas en personal y obtener la experiencia de los mismos para una eficiente atención al paciente.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

Existe antecedente en la que el Ministerio de Salud, tiene historial relacionada al nombramiento de personal de la salud contratados bajo diversas modalidades como las que se dió con la:

³ Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693 <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-reglamento-de-la-ley-n-30957-ley-q-ue-autoriza-decreto-supremo-n-025-2019-sa-1822703-7/>



LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- A. Ley N° 28220, "Ley de nombramiento del personal médico cirujano, contratado en el Ministerio de Salud a nivel nacional" con el Reglamento aprobado con D.S. N° 009-2004-SA, con la finalidad de incorporar personal médico cirujano contratado bajo cualquier modalidad, a la carrera pública
- B. Ley N° 28498, "Ley de nombramiento de los profesionales de la salud no médicos cirujanos contratados por el Ministerio de Salud a Nivel Nacional", el cual estuvo dirigido a este personal que se encuentren prestando servicios en las dependencias del Ministerio de Salud.
- C. Ley N° 29682, que permitió el nombramiento de los médicos cirujanos contratados por el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, en forma progresiva, previo concurso de méritos y en función a la disponibilidad presupuestal, la cual incluyó a trabajadores que se encontraban prestando servicios en la condición contratados bajo cualquier modalidad, incluyendo los contratos de Servicios No Personales que a la fecha de entrada en vigencia del citado marco legal contarán con dos (2) años continuos o cuatro (4) años no consecutivos de servicios como mínimo, según lo señalado en el artículo 4 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2011-SA.
- D. Ley N° 29961, en la que se autorizó el nombramiento de los médicos contratados en plazas orgánicas presupuestadas, así como en aquellas plazas no cubiertas, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 29682 en el mismo Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Gobiernos Regionales.
- E. Ley N° 30126, en la que se autoriza culminar el nombramiento de los médicos cirujanos dispuesto en la Ley N° 29682 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-SA, hasta el 31 de enero de 2014, precisando que, para dicho nombramiento, el profesional médico debe encontrarse prestando servicios en la condición de contratado.

VI. RELACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

La propuesta legislativa se encuentra vinculada con las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional en el punto II. Equidad y Justicia Social, 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población.

VII. RELACIÓN DE LA PROPUESTA CON LA AGENDA LEGISLATIVA.

La propuesta legislativa se encuentra vinculada con la Agenda Legislativa 2022-2023 por Resolución Legislativa Del Congreso 002-2022-2023-CR en el Numeral I. Democracia y Estado de Derecho, 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, 30. Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.